



Notario Interino de Valparaíso Carlos Andrés Wendt Gaggero

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO FUNDACIÓN FUNDACIÓN HRVATSKI DOM
REGION DE VALPARAISO otorgado el 16 de Octubre de 2023 reproducido
en las siguientes páginas.

Notario Interino de Valparaíso Carlos Andrés Wendt Gaggero .-

Prat 856, Valparaíso.-

Valparaíso, 17 de Octubre de 2023.-



123456816911
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456816911.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F5185-123456816911.-

CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO
Rut: 10.657.050-7
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
Prat N° 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

REPERTORIO N° 2455-2023

psm

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO FUNDACIÓN

FUNDACIÓN HRVATSKI DOM REGION DE VALPARAISO

En Valparaíso, República de Chile, a dieciséis de Octubre de dos mil veintitrés, ante mí, **CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO**, Abogado, Notario Público Interino de esta jurisdicción con oficio en calle Prat número ochocientos cincuenta y seis, comparece don **DRAGOMIR KEGEVIC AHUMADA**, chileno, soltero, asesor legal, cedula nacional de identidad número seis millones setecientos ocho mil novecientos veintiséis guión K, domiciliado en Blanco mil seiscientos veintitrés, oficina mil cuatrocientos cuatro, Valparaíso, el compareciente mayor de edad, acredita identidad con la cédula referida y expone: Que, debidamente facultado viene en reducir a escritura ACTA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO FUNDACIÓN. FUNDACIÓN HRVATSKI DOM REGION DE VALPARAISO, que es del siguiente tenor: "CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO FUNDACIÓN. FUNDACIÓN HRVATSKI DOM REGION DE VALPARAISO. En Valparaíso, a dieciséis de Octubre de dos mil veintitrés, siendo las doce hrs. comparece doña Alexandra Stipicic Jacques, soltera, periodista, cédula de identidad nueve millones novecientos



trece mil setecientos seis guión uno, domiciliada en Avenida San Martín quinientos cuarenta B, Viña del Mar; don Yanko Krstulovic Brown, casado, profesor, cédula de identidad ocho millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro guión cuatro, domiciliado en Avenida Lo Narvaez seis mil novecientos cuarenta y nueve, Parcelación Santa Laura, Olmué; don Davor Brizic Seguich, casado, empresario, cédula de identidad siete millones treinta y un mil ciento veintiuno guión seis, domiciliado Avenida Independencia cero sesenta y nueve, casa treinta, Condominio San Felipe Limache; Claudio Macilla Marinovic, casado, empresario, cédula de identidad ocho millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro guión cuatro, domiciliado en Vicente Reyes doscientos sesenta y siete, Recreo, Viña del Mar; Guillermo Kegevic Ahumada, casado, abogado, cedula de identidad seis millones doscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y seis guión cinco domiciliado en Los Ligustros ciento noventa, Miraflores bajo, Viña del Mar y doña Vanessa Andrea Martinich Alvarado, casada, ingeniero comercial, cedula de identidad quince millones ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y nueve guión ocho, domiciliada en Villanelo Alto seiscientos treinta y tres-B, Viña del Mar, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Hrvatski Dom Región de Valparaíso".

TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXlll del Libro Primero del Código Civil, por las



Certificado
123456816911
Verifique validez
<http://www.fojas.>

CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO

Rut: 10.657.050-7

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Olmué ; Provincia de Marga Marga de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN HRVATSKI DOM REGION DE VALPARAISO". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: Promover, preservar y transmitir la cultura, historia y tradiciones de los croatas residentes y sus descendientes. Cooperar en la formación y continuidad de diferentes instituciones de origen croata, ofreciendo a sus miembros instancias de reunión social, esparcimiento fraternal, actividades culturales, historia y tradiciones de Croacia. Lo anterior incluye actividades tendientes a la formación de organizaciones femeninas, juveniles, deportivas, artísticas y culturales, como también brindar apoyo a la comunidad y mantener vínculos con la herencia croata. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Además, la Fundación propenderá a buscar miembros para el buen funcionamiento de la misma y obtener cuotas sociales para el desarrollo de sus actividades. Se deja constancia que todas las actividades asociadas a su objeto se desarrollaran con



[Handwritten signature]

absoluta prescindencia de ideologías políticas y religiosas. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000.- (un millón) pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- No obstante lo anterior, el patrimonio se formara y acrecerá tanto con las cuotas de membresía, los valores, bienes o derechos donados, aportados o recibidos por la Fundación a cualquier título, como con las rentas, frutos, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones públicas y concesiones. Adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Destinarse a su objeto y fines de



Certificado
123456816911
Verifique validez
<http://www.fojas.>

CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO

Rut: 10.657.050-7

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; Dos. Considerar como beneficiarios a la comunidad Croata de la V región o donde se ejecuten sus programas y proyectos. Tres. - Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los criterios que fije el directorio. **TITULO III. De los Órganos de Administración.**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio de 6 miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director Jurídico y un Director de Relaciones Públicas y Marketing. El Directorio durará 3 años. El primer Directorio estará integrado por socios fundadores voluntarios, terminado el primer período el directorio será elegido entre los socios por medio del sufragio libre, por los socios que tienen derecho a voz y voto, en asamblea general más cercana al término del período. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que



[Handwritten signature]

dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el directorio Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Director Jurídico o Director de Relaciones Públicas y Marketing deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el



CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO

Rut: 10.657.050-7

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará, las que eventualmente podrían desarrollarse por vía telemática. Artículo Décimo Primero:

El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de 4 directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo

Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de



[Handwritten signature]

la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo

Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la



CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO

Rut: 10.657.050-7

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo

Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito, transferencias bancarias de dinero y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro director pudiendo ser del Tesorero, Vicepresidente o Secretario. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto



Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se



Certificado
123456816911
Verifique validez
<http://www.fojas.>

comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de los Fundadores.** Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de



Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Compañía de Bomberos de Olmué. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Alexandra Stipicic Jacques, Rut: nueve millones novecientos trece mil setecientos seis guión uno. Mail: alexandrastipicic@gmail.com, Firma ilegible. Vicepresidente: Yanko Krstulovic Brown, Rut: siete millones ochocientos veintiséis mil doscientos treinta guión tres. Mail: yankojkb@gmail.com, Firma ilegible. Tesorero: Claudio Alejandro Mancilla Marinovic; Rut: ocho millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro guión cuatro. Mail: cmancillam@hotmail.com, Firma ilegible. Secretario: Vanessa Andrea Martinich Alvarado, Rut: quince millones ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y nueve guión ocho. Mail: v.martinich@yahoo.com, Firma ilegible.



Certificado
123456816911
Verifique validez
<http://www.fojas.>

CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO

Rut: 10.657.050-7

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

Director Jurídico: Guillermo Kegevic Ahumada, Rut: seis millones doscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y seis guión cinco. Mail: gkegevic@kegevic.cl, Firma ilegible. Director Relaciones Públicas y Marketing: Davor Brizic Seguich, Rut: siete millones treinta y un mil ciento veintiuno guión seis. Mail: davorbs@gmail.com, Firma ilegible. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere

poder amplio a don Alexandra Stipicic Jacques, con domicilio en la ciudad de Olmué para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

AUTORIZACIÓN: Se autoriza al portador, para reducir a escritura pública la presente Constitución y Estatuto Fundación. Hay seis firmas ilegibles". Conforme al libro de actas que he tenido a la vista. **CERTIFICADO.-** Yo,

CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO, Notario Público Interino de esta jurisdicción, CERTIFICO: Primero: Haber estado presente en **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO FUNDACIÓN** efectuada el día dieciséis de Octubre del año dos mil veintitrés de que da testimonio el Acta preinserta. **SEGUNDO:** Que fue leída, puesta en discusión y aprobada por unanimidad de los asistentes a esta Asamblea constitutiva y aprobación de los Estatutos, firmando cada uno de los constituyentes al final del Acta.- **TERCERO:** Que el Acta preinserta es una relación fiel y completa de todo lo en ella expresado, de lo cual doy fe.- Valparaíso, dieciséis de Octubre de dos



CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO
Rut: 10.657.050-7
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

mil veintitrés.- **CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO.** El compareciente declara bajo juramento que su declaración respecto de su nacionalidad, identidad, profesión, estado civil y domicilio son verdaderas, no haber bloqueado su cédula de identidad y haber leído y entendido, aceptándola en todas sus partes, firmándola y estampando su impresión dígito pulgar en señal de conformidad. Queda anotada la presente escritura en el Repertorio bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés.- DOY FE.-





DRAGOMIR KEGEVIC AHUMADA

NOMBRE **DRAGOMIR KEGEVIC AHUMADA**
C.I. **6.708.926-K**



